

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 47.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien hacer extensiva á las Juntas municipales Sanitarias de todos los puertos la Real orden de 10 de Julio último, por la cual se sirvió disponer que los Ayndantes de Marina que desempeñan las funciones de Capitanes de puerto, sean Vocales natos de las Juntas de Sanidad.—De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 12 de Febrero de 1862.—Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 48.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 8 de Enero último la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del oficio del Intendente de Ejército de Castilla la Nueva que V. E. trasladó con fecha 12 de Diciembre último, quejándose de que el Ayuntamiento del Real Sitio del Pardo, contraviniendo á lo resuelto por Real orden de 26 de Enero de 1855, exige derechos de entranamiento por los individuos que de la clase militar fallecen en el hospital del citado pueblo; S. M.

ha tenido á bien acordar que se cumpla lo mandado en la citada disposicion del 26 de Enero de 1855.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Santander 12 de Febrero de 1862.—Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 49.

INSTRUCCION PUBLICA.

En la circular número 352 fecha 9 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial número 135, correspondiente al dia 13 de dicho mes, se procuraba hacer entender á los Alcaldes y Ayuntamientos la necesidad de cumplir en todas sus partes las disposiciones vigentes en el importante ramo de Instruccion primaria y con especialidad lo prescrito en la Real orden de 29 de Noviembre de 1853, que terminantemente ordena la forma y época en que deben acreditarse sus haberes á los maestros de primera enseñanza. En armonia con estos preceptos se escitaba el celo de las corporaciones municipales, á fin de que todas las que se hallasen adeudando cantidades vencidas de la indicada procedencia, procurasen hacerlas efectivas dentro del término de diez dias. Una gran parte de ellas han cumplido con exactitud y segun era de esperar, atendido lo preferente del asunto; empero existe todavia un número bastante crecido de municipios para quienes todos mis esfuerzos han sido en vano, y que persistiendo en una inconcebible morosidad no han satisfecho á los maestros el todo ó la mayor parte de las asignaciones legitimamente devengadas en el ejercicio de su importante y benéfico ministerio, durante el año pasado de 1861, y sin que además hayan dado contestacion alguna á la precitada circular.

Ni las disposiciones legales del ramo, ni el respeto debido á la Autoridad superior de la provincia, pueden autorizar semejante modo de proceder, digno de la mas severa censura, así como de que contra los infractores de aquellas se adoptarán las medidas coercitivas de que hace mérito la mencionada Real orden de 29 de Noviembre de 1858: mas siendo mi ánimo, que el convencimiento y no el temor al castigo impela

á las autoridades locales á cumplir con sus deberes, he dispuesto, antes de proceder con mas energia, dirigirme á ellas de nuevo por medio de este periódico oficial, publicando la lista de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de las referidas atenciones, señalándoles un nuevo plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de esta circular, para que dentro de él verifiquen la remision de los documentos que justifiquen haber satisfecho las asignaciones del personal y material de escuelas al tenor de lo consignado y aprobado en los pre-

supuestos respectivos; en la inteligencia de que este plazo es improrogable, que no será admitida excusa alguna que tienda á diferirle, y que transcurrido exigirá la responsabilidad á quien corresponda. Al mismo tiempo encargo á los Sres. Alcaldes, que habiendo cumplido con la anterior circular han satisfecho las obligaciones de instruccion por los tres primeros trimestres, verifiquen la remision de estados correspondientes al cuarto, dentro del plazo arriba indicado. Santander 12 de Febrero de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

LISTA de los Ayuntamientos que no han contestado á la circular de 9 de Noviembre último, ó que no han remitido los estados de pago de obligaciones de primera enseñanza relativos al año pasado de 1861.

Partidos.	Ayuntamientos.	Trimestres que adeudan.
Ramales	Soba	Los cuatro trimestres.
	Seña	Idem idem.
Laredo	Voto	Id. id. excepto el maestro de S. Pantaleon á quien ha pagado tres trimestres.
S. Vicente de la Barquera	Valdaliga	Los cuatro trimestres.
	Val de San Vicente	Idem idem.
Castro Urdiales	Sámano	Idem id. m.
	Mazcuerras	Tres trimestres.
Cabuérniga	Tudanca	Idem id. m.
	Polaciones	Cuatro trimestres.
	Arens	Idem idem.
	Cartes	Idem idem.
Torrelavega	Molledo	Idem id. m.
	Los Corrales	Tres trimestres.
	Polanco	Idem idem.
	San Vicente Leon	Los cuatro trimestres.
	Valdeolea	Idem idem.
	Marquesado de Argüeso	Idem idem.
Reinosa	Rioseco	Dos trimestres.
	Campó de Suso	Los cuatro trimestres.
	Valdeprado	Idem idem.
Potes	Castro ó Cillorigo	Tres trimestres.
	Camargo	Los cuatro excepto la escuela de Herrera.
Santander	Pielagos	Los cuatro trimestres.
	Villasusua	Tres idem.
	Castañeda	Los cuatro idem.
Villacarriedo	Puente-Viesgo	Idem idem.
	San Pedro el Romeral	Idem idem.
	Argoños	Idem idem.
	Bárcena de Cicero	Idem idem.
	Bareyo	Idem idem.
Entrambasaguas	Entrambasaguas	Idem idem.
	Miera	Idem idem.
	Penagos	Idem idem.
	Rivamontau al Monte	Idem idem.
	Rivamontau al Mar	Tres trimestres.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue.—En el expediente promovido por D. José Roig, sobre que se declare que los meros Albeitares están autorizados, al verificar la curacion de los cascos de los animales para levantar las herraduras y colocar otras que sujeten los medicamentos aplicados, el Consejo de Sanidad con fecha 27 del mes último ha informado lo siguiente.—Excmo. Sr.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuacion se inserta.—La Seccion ha examinado el expediente instruido á consecuencia de una instancia que el Albeitar D. José Roig dirigió al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con objeto de que se declarara el que los de su clase puedan levantar y volver á colocar las herraduras en los casos de enfermedades del casco ó en el de operaciones verificadas en la region del pié.—Considerando que los meros Albéitarres están autorizados para curar y operar, como lo están los Albéitarres herradores y Veterinarios.—Considerando que el pié padece enfermedades como otra cualquiera parte del cuerpo y para reconocerle y poderlas tratar hay que levantar muchas veces la herradura y volverla á colocar.—Considerando que en las operaciones del casco constituye la herradura una parte esencial del aparato, y que seria ridiculo, á la par que poco científico, obligar al Albeitar á que interviniera un herrador en el acto mecánico de quitar y poner la herradura, cuando esto no es practicar el herrado.—Visto el científico y luminoso dictámen que la Junta de Catedráticos de la Escuela profesional de Veterinaria de Madrid ha emitido ya, y que obra en el expediente, la Seccion cree puede el Consejo consultar al Gobierno la aprobacion del mencionado dictámen en todas sus partes.—Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto informe de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—De la de S. M. comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los propios fines.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 12 de Febrero de 1862.—Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 51.

ESTADÍSTICA CRIMINAL.

Para dar cumplimiento á una Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, se hace preciso que los Señores Alcaldes de la provincia, remitan á este Gobierno antes del 20 del actual, un estado arreglado al modelo adjunto que comprenda por trimestres todas las correcciones gubernativas que en uso de sus atribuciones hayan impuesto el año de 1861. La urgencia con que reclama este servicio el Gobierno de S. M. exige la mayor exactitud de parte de los Sres. Alcaldes, en remitir los estados para el dia que se señala y me prometo que así lo verificarán dando una prueba mas de su celo por el mejor servicio público. Santander 8 de Febrero de 1862.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Año de 1861.

Estadística criminal gubernativa.

RESUMEN de las correcciones impuestas gubernativamente en esta Alcaldia en dicho año.

Trimestres.	Nombres y apellidos de los corregidos.	Cargo de los corregidos y punto de su residencia.	Mes en que tuvo lugar la correccion.	Falta que ocasionó la correccion.	Penas ejecutadas.	Penas condonadas.	Penas pendiente de ejecucion.
1.º							
2.º							
3.º							
4.º							

Pueblo de.....

(Firma del Secretario.)

(Fecha y firma del Alcalde.)

(Sello de la Alcaldia.)

Don Timoteo Ramon Perez y Velez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cartes, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si algun persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 14 de Febrero de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Administracion de Aduanas de Santander.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice á esta Administracion principal en circular de 3 del actual, lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 de Enero último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.), del resultado que ofrece el expediente instruido con motivo de haberse presentado al despacho de salida en la Aduana de Barcelona una factura con destino á Tarragona conteniendo 25 quintales de hierro en flejes fabricados en el reino, de cuyo reconocimiento resultaron 28 quintales y 60 libras de flejes dobles y sencillos de fabricacion extranjerá, por cuyas diferencias en cantidad y calidad los vistas creyeron debian imponer dobles derechos á dicha mercancia con arreglo á las prescripciones del art. 450 de las anteriores ordenanzas ó sea el 439 de las vigentes. En su vista y teniendo presente que si bien el caso de que se trata no está expresamente comprendido en la letra del último de los artículos antes citados, está indudablemente en su espíritu. Considerando, que de dejarse sin correctivo las faltas de esta naturaleza, se daria lugar á legalizar introducciones fraudulentas bajo el amparo del certificado expedido por las Aduanas para su circulacion por cabotaje ó la zona terrestre: Considerando que es conveniente á los intereses de la renta la aclaracion del artículo 439 antes citado, para evitar los perjuicios que podieran inferirse á la misma, y considerando por último que con la citada aclaracion cesarán las dudas é incertidumbres á que la actual redaccion del mencionado artículo puede dar lugar; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado mandar que se redacte el art. 439 en los términos siguientes: «Si en el despacho de entrada ó salida por cabotaje de mercancías extrangeras ó de las provincias de Ultramar apareciesen algunas no comprendidas en los documentos, ó se encontrasen excesos ó diferencias, se observará lo prevenido en estas ordenanzas respecto al comercio de importacion del extranjeró. Si se presentaran para la salida por cabotaje como nacionales, mercancías que en el reconocimiento resulten extrangeras, se exigirán los derechos de arancel que les correspondan, cuando el interesado acredite en el acto la procedencia legal de las mismas, pero si no la justifica se le impondrán dobles derechos. Cuando las mercancías de que tratan los párrafos anteriores no tuvieren el sello del márchamo apesar de ser de las susceptibles de este requisito, incurriran en la pena de comiso aun cuando se hallaren comprendidas en el registro.»—De Real orden lo digo á V. S. para su noticia y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de sus subalternos; encargándoles al propio tiempo, que esta disposicion se inserte en el Boletin oficial de la provincia para

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.

Dotacion.

Fondos de que se satisfacen.

PROVINCIA DE ALAVA.

Las de niños de Peñacerrada.....	45 fs. trigo ó 1485 rs. y casa.....	Repartos vecinales.
Los Huetos.....	45 id. ó 1485 id. id....	Id. y fundacion
Abormicano.....	25 id. ó 825 id. id....	Repartos vecinales.
Gamiz.....	25 id. ó 825 id. id....	Idem.
Aperregui.....	23 id. ó 759 id. id....	Idem.
Astignieta.....	22 id. ó 743 id. id....	Idem.
Gaceo.....	20 id. ó 660 id. id....	Idem.
Tovera.....	20 id. ó 660 id. id....	Idem.
Langarica.....	20 id. ó 660 id. id....	Idem.
La de niñas de Amurrio.....	2000 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

Las de niños de Milagros.....	2500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
Santa Cruz de la Salceda.	2500 id. id. id. id....	Idem.
Villaescusa del Conde..	2000 id. id. id. id....	Idem.
Quintanilla de la Mata.	2000 id. id. id. id....	Idem.
Ruvena.....	1650 id. id. id. id....	Idem.
Mamolar.....	1650 id. id. id. id....	Idem.
Frantoviner.....	1650 id. id. id. id....	Idem.
Arandilla.....	1650 id. id. id. id....	Idem.
Villatuelda.....	1650 id. id. id. id....	Idem.
Huerta de arriba.....	1300 id. id. id. id....	Idem.
Huerta de abajo.....	1300 id. id. id. id....	Idem.
Valdorros.....	1300 id. id. id. id....	Idem.
Gredillos de Sedano...	1300 id. id. id. id....	Idem.
Cernegula.....	1300 id. id. id. id....	Idem.
Tamayo.....	950 id. id. id. id....	Idem.
Torrelara.....	950 id. id. id. id....	Idem.
Cerraton de Juarros...	950 id. id. id. id....	Idem.
Pavia.....	700 id. id. id. id....	Idem.
Rioquintanilla.....	650 id. id. id. id....	Idem.
Aguas candidas.....	650 id. id. id. id....	Idem.
Ormazuelos.....	650 id. id. id. id....	Idem.
Las de niñas de Pedrosa del Principe...	1667 id. id. id. id....	Idem.
Nava de Roa.....	1667 id. id. id. id....	Idem.
Ontoria del Pinar.....	1667 id. id. id. id....	Idem.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

La de niños de Elduayen.....	2200 rs. anuales y 300 por casa.....	Municipales.
La de niñas de Pasages.....	1100 rs. id., casa y retribuciones.....	Idem.

PROVINCIA DE PALENCIA.

La de niños de Cervera de Rio Pisuegra	5300 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
Las de niñas de Antigüedad.....	2200 id. id. id. id....	Idem.
Herrera.....	2200 id. id. id. id....	Idem.
Valdespina.....	1667 id. id. id. id....	Idem.
Villahan de Palenzuela.	1667 id. id. id. id....	Idem.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Las de niños de Camporeondo.....	1590 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
Almenara.....	800 id. id. y 320 por idem.....	Idem.
Berrueces.....	2500 id. id. y 500 id..	Idem.
San Cebrian de Mazote.	2500 rs. id. id. y rtes.	Idem.
Las de niñas de Cubillas de Santa Marta	1500 id. id. id. id....	Idem.
Rozales.....	1370 id. id. id. id....	Idem.
Vega de Valdetronco..	1240 id. id. id. id....	Idem.
Valverde.....	1216 id. id. id. id....	Idem.
Santa Eufemia.....	1188 id. id. id. id....	Idem.
Bobadilla.....	1178 id. id. id. id....	Idem.
Sabelices.....	1166 id. id. id. id....	Idem.
Langayo.....	1164 id. id. id. id....	Idem.
Castronuevo.....	1122 id. id. id. id....	Idem.
Curiel.....	1100 id. id. id. id....	Idem.
Berrueces.....	1100 id. id. id. id....	Idem.
Torreçilla de la Orden.	1100 id. id. id. id....	Idem.
Geria.....	1100 id. id. id. id....	Idem.
San Martin de Valbeni.	1100 id. id. id. id....	Idem.

conocimiento y gobierno del comercio en general.»

Lo que, en cumplimiento de lo que se previene en la circular inserta, he dispuesto publicar en este Boletín oficial, para conocimiento del comercio de esta provincia. Santander 13 de Febrero de 1862.—El Administrador, Raimundo de Urrengoechea.

D. Mariano Aguirre y Barbáchano, Capitán de fragata de la Armada Nacional y Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Estando instruyendo una sumaria en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitán General, por consecuencia de Real orden de treinta de Noviembre del año próximo pasado, debiendo declarar en ella como testigos los al parecer carreteros é individuos del fuero como Salvador Sisto, Antonio Cuevas, Antonio Hiera, Juan Herrero, José Fernandez y Simon Porto, y no pudiendo ser habidos apesar de las eficaces diligencias practicadas con este fin, he dispuesto requerirles y convocarles por medio de este edicto para que en el término de quince dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial, se presenten en cualquiera hora del dia ó de la tarde en mi despacho que lo tengo en la Capitanía del puerto á prestar las declaraciones de su cargo, en lo cual contribuirán á la administracion de justicia, parándoles de otra suerte el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Santander á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Mariano Aguirre.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 1.º—Obras públicas.

CARRETERAS DE TERCER ORDEN.

Con objeto de proceder al estudio, proyecto y construccion de todas las carreteras de tercer orden, y necesarias para el enlace y comunicacion no solo de las clasificadas de primero y segundo bajo las prescripciones de la ley de carreteras, sino de todos los pueblos de esta provincia, la Excmo. Diputacion provincial acordó la creacion de un cuerpo facultativo que costeado de los fondos de la provincia se encargue de aquel importante servicio, y aprobado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) la partida necesaria en el presupuesto de este año, es llegado el caso de proceder al nombramiento de las personas que han de desempeñar los destinos que han de crearse al efecto, y con el fin de que la expresada corporacion provincial pueda hacer la eleccion oportuna en la primera reunion que celebre, se abre concurso por término de un mes á contar desde el dia de la fecha, para que dentro de él se presenten por los aspirantes las respectivas solicitudes documentadas.

Las plazas que han de crearse son: Un Director con el haber de 20,000 reales anuales, y 40 diarios por via de indemnizacion en los casos marcados á los empleados del cuerpo de Ingenieros de caminos.

Dos Ayudantes con 8,000 rs. al año y 20 de dietas bajo las anteriores prescripciones.

Dos Delineantes de probada suficiencia con 5,000 rs. cada uno.

Y cuatro Sobrestantes con la práctica y conocimientos necesarios y el haber de 4,000 rs. cada uno y 15 rs. de dietas en la forma establecida.

Para optar á la plaza de Director se necesita acreditar:

1.º Pertener á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Ayudantes de obras públicas, ó Directores de caminos vecinales.

2.º Tener cumplidos 25 años.

3.º Haber prestado servicios en el

ramo de obras públicas de caminos y canales.

4.º Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido encausado ni espulsado del cuerpo á que pertenezcan, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

Para aspirar al cargo de Ayudante se requieren circunstancias análogas á las anteriores y en relacion al cargo que ha de desempeñar, exceptuándose la edad que deberá ser de 21 años á lo menos.

Los que deseen obtener plaza de delineante y sobrestante, acreditarán ser mayor de 21 años, buena conducta y antecedentes de sus servicios en orden de los que han de desempeñar.

En la eleccion para todas las clases serán preferidos los que, á la superioridad de sus especiales titulos reunan mayores servicios en el ramo de su institucion.

Las solicitudes se entregarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno con los documentos que la acompañen, haciéndose mencion del domicilio de los aspirantes.

Granada 4 de Febrero de 1862.—Celestino Mas y Abad.

Administracion principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Enero.

Su direccion. A quienes se dirijen.

Torrelavega.....	José Aguirre, menor
Astudillo.....	Bernardino Martinez
Elanchove.....	Maria Clara.
Gijon.....	José Suarez.
Tampico.....	Luis N. de la Lastra.
San Roque.....	Manuel Abascal.
Ferrol.....	José Muñoz.
Nerrgozr.....	Eladio Rubri.
Méjico.....	Juan Posada.
Veracruz.....	Sebastian Bustillo.
Idem.....	Lorenzo Bustamante
Montevideo.....	Manuel de Bengoa.
Veracruz.....	Alejandro Saiz Calderon.
Guriezo.....	Marcelina Galan.
Manila.....	José Fernandez.
Idem.....	Alejandro Fernandez
Cicero.....	Josefa de Bustillo.
Boceguillas.....	Tiburcio del Pozo.
La Guaira.....	Martorel hermanos.
Guayaquil.....	José Valdizan.
La Guaira.....	Gonel hermanos.
Almeria.....	Juliana del Collado.
Aguas Calientes..	Norberto Gomez.
Montevideo.....	Andrés Fernandez.
Querétaro.....	Telesforo Rodriguez
Barcelona.....	Francisco Rovin Fra.
Badilla Cayon...	Baltasara Lastra G.
Anero.....	Dolores Padierna.
Tampico.....	Rafaela de la Lastra.
Soto los Infantes.	Lucia Pendas Oviedo
Madrid.....	Pedro Campal.
Idem.....	Jacobo Maestro.
Sobremazas.....	Simon de la Peña.
Figueras.....	Joaquina Garcia.
Durango.....	Ursula de Noreña.
Mercadal.....	Miguel Sagaz.
Reinosa.....	Paulino Cabanzon.
Habana.....	Prudencio de Hoyuela
Lima.....	José de Arana.
New York.....	Sres. Lilhe y Rasine.
La Guaira.....	Escobar y hermano.

Santander 4 de Febrero de 1862.—Manuel Gomez Salas.

Administracion de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Enero.

Su direccion. A quienes se dirijen.

Habana.....	Inocencio Gutierrez.
S. Lúcar de Barameda.....	Isabel Diez.
S. Vicente de Toranzo.....	Benito Gutierrez Olmo

Reinosa 31 de Enero de 1862.—El Administrador, Francisco M.ª Villalobos.

ESCUELAS.

Dotacion.

Fondos de que se satisface.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
Las de niños de Begoña.....	4400 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
Ochandiano.....	3300 id. id. id. id.....	Idem.
Las de niñas de Cenarruza.....	2200 id. id. id. id.....	Idem.
Mendata.....	2200 id. id. id. id.....	Idem.
Nachitua.....	2200 id. id. id. id.....	Idem.
Rigoitia.....	2200 id. id. id. id.....	Idem.
Galdames.....	2200 id. id. id. id.....	Idem.
Mallavia.....	2200 id. id. id. id.....	Idem.
Arrieta.....	2200 id. id. id. id.....	Idem.
Yurreta.....	2200 id. id. id. id.....	Idem.
Zalla.....	2200 id. id. id. id.....	Idem.
Berriatua.....	2200 id. id. id. id.....	Idem.
Ermua.....	1689 id. id. id. id.....	Idem.
Trucios.....	1689 id. id. id. id.....	Idem.
Ajanguiz.....	1689 id. id. id. id.....	Idem.
Basauri.....	1667 id. id. id. id.....	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito, Universitario, á fin de que los Maestros de Instrucción primaria que tengan los requisitos que por la ley se exigen para cada escuela y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio, pasado el cual no se admitirán.

Valladolid 7 de Febrero de 1862.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría por el espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que se enteren los interesados y hagan sus reclamaciones si se creyeran agraviados. Hazas en Cesto 29 de Enero de 1862.—Clemente de Rescallada.

Alcaldía de Luena.

La corporación que preside en sesión ordinaria tenida en este día de la fecha, cumpliendo con lo preceptuado por la Autoridad superior civil de la provincia, acordó el remate de arriendo para el presente año de las casas de taberna y matadero del pueblo de Entrambasmas únicos propios de este Ayuntamiento, el día veinte y dos del corriente el primer acto, el segundo para las mejoras legales, el primero del próximo Marzo de doce á dos de la tarde de cada uno de ellos y sino hubiese posterior en el primer acto se celebrará un tercero el ocho de dicho mes de Marzo y horas señaladas, admitiéndose el segundo las dos terceras partes de la cantidad citada por base, bajo las condiciones acordadas que estarán de manifiesto en dichos actos y en la Secretaría los de intermedio. Luena 8 de Febrero de 1862.—Alejo Gomez.—Felipe Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Trucios.

A los 30 días de insertarse este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se sacarán á pública subasta 460 carros de leñas para carbon en los sitios de Regertado, Esquina de Salviejo, y Cuesta de Costabil del monte de Tejada de aprovechamiento común de este distrito, concedidas por el Sr. Gobernador de esta provincia, cuya subasta tendrá lugar en la casa municipal de este municipio con arreglo á las condiciones insertas en el expediente de su razón que desde hoy estará de manifiesto para el que quiera verlas. Villaverde de Trucios y Febrero 6 de 1862.—Ruperto de Mollinedo.

Ayuntamiento de Camaleño.

A los treinta días después de anunciarse en el Boletín oficial de esta provincia

tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Camaleño y su casa consistorial la subasta en remate público de las obras de reparación de los dos puentes de Camaleño y Turieno sobre el río Deva, y construcción de un muro en Pozo de Frades, término de Turieno, presupuestadas en 6,120 rs. bajo cuyo tipo y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta que se anunciará también por edicto con señalamiento de hora. Camaleño 8 de Febrero de 1862.—Mariano Rodriguez de Cosgaya.

Alcaldía constitucional de Santillana.

A los treinta días de insertado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se rematarán treinta y siete árboles madera de roble, que por el Señor Gobernador se concedieron cortar de los montes de los pueblos y barrios de este distrito municipal á los Alcaldes pedáneos de los mismos, para cubrir sus atenciones, como resulta del expediente que con tal motivo se ha instruido.

La subasta tendrá efecto al día siguiente del vencimiento del plazo de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, ante el Alcalde del Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 2,964 rs. 4 cént., en que han sido tasados por los empleados del ramo, cuyo acto se verificará bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y en el intermedio en la Secretaría de la corporación. Santillana 7 de Febrero de 1862.—Francisco Sanchez de Tagle.—Pablo Gonzalez de Cueto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

Esta corporación municipal, ha acordado sacar á público remate la construcción de una tajea doble, sobre el arroyo titulado de «San Francisco» y la reparación del camino de esta villa á Salces por lo correspondiente á este distrito, ambas obras, aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia en 31 de Diciembre último, y cuyo remate tendrá lugar el Domingo 25 del que curso, á las 11 de la mañana, en las salas consistoriales, bajo los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativos y económicos que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y lo están desde hoy en la secretaria del Ayuntamiento. Reinosa 5 de Febrero

de 1862.—Manuel de Argüeso.—P. A. D. A. C., Felix Rodriguez.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

A los treinta días con el siguiente al que se feche el Boletín oficial que contenga este anuncio, se subastarán de dos á tres de la tarde en la casa consistorial y por ante esta alcaldía, 65 árboles de roble que han sido concedidos á Don Pio Garcia del Hoyo por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 21 de Enero próximo pasado; dichos árboles constan marcados y tasados por el perito agrónomo sobre los montes de la Aguilera y Bostasur, y se subastan bajo el tipo de 10.650 rs. vn. y condiciones del expediente que se hallará de manifiesto. Yuso á 40 de Febrero de 1862.—El Alcalde, Francisco Fernandez Villegas.

Ayuntamiento constitucional de Haro.

La feria que la villa de Haro tiene concedida para el día de San Matias 24 de Febrero, se ha omitido en el almanaque de este año impreso en Salamanca; y deseando su Ayuntamiento que no le perjudique tal omisión, y atendida la gran concurrencia que tuvo en el año anterior, primero de su instalación, hace saber, que continuará en este y demás sucesivos. Haro 6 de Febrero de 1862.—El Presidente, Justo Almarza.

Alcaldía constitucional de Cabezon de la Sal.

En el pueblo de Carrejo, correspondiente á este distrito municipal, se halla en custodia un novillo de tres á cuatro años, de color claro, y de astas blancas, algo mas baja la izquierda que la derecha.

Ignorándose á que dueño pertenece, se le cita por este edicto para que en el término de quince días se presente á recogerle, abonando los gastos que haya causado. Cabezon de la Sal 4 de Febrero de 1862.—Andrés Gutierrez Cabello.

Alcaldía constitucional de Liérganes.

En el pueblo de Pámanes de este distrito municipal, se hallan prendadas por haberlas cogido causando daño en las vegas comunes, una yegua como de siete años, con una estrella pequeña en la frente, seis cuartas y media de alzada, de color negro, y un potro de dos años, hijo de la misma, de cinco cuartas y negro, sin otra señal particular. El que se crea su dueño acudirá al pedáneo de dicho pueblo, en el término de diez días después de anunciado este, pasados los cuales se rematarán para que no concluyan de consumirse. Liérganes 2 de Febrero de 1862.—Joaquin del Hoyo.

Ayuntamiento constitucional de Rivamontan al Monte.

Desde el día 1.º del corriente se halla á cargo de Leonardo Cervera, vecino de Pontones, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, una vaca recientemente parida mandada recoger por encontrarse hace tiempo abandonada por el Alcalde del mismo Ayuntamiento que suscribe. Cuyas señas son las siguientes: edad cuatro años, color avellana clara, serrada la asta izquierda por la punta y un pique un poco mas abajo. Está muy estenuada con un novillo como de ocho días. Rivamontan al Monte 4 de Febrero de 1862.—Manuel de Arnuero.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Desde el día 26 de Diciembre próximo pasado se hallan prendadas en el pueblo de Barreda, una yegua como de siete cuartas, color negro morcillo claro, con estrella en la frente, calzada del pié izquierdo y trae un cordel al pescuezo: una cria hembra de la misma, como de un año, del propio color, estrella

en la frente y calzada de la mano izquierda; y una potra como de dos años, del mismo color y sin marco como las anteriores.

Y como sin embargo de haberse insertado el precedente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia del día 22 de Enero último, no se hayan reclamado dichos animales, he acordado reproducirle para su nueva inserción por término de quince días, pasados los cuales sin que se presente su legítimo dueño, proceder al remate de aquellos, á fin de que no se acabe de consumir su valor. Torrelavega y Febrero 14 de 1862.—El Alcalde, Julian Ceballos.

Providencias judiciales.

Don José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega de que el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber: que en este juzgado y por testimonio del que refrenda penden autos sobre la quiebra de Don Hilarion Ruiz, vecino y del comercio que fué de esta villa en los cuales fueron reconocidos como acreedores D. Juan de la Pedraja, D. Gerónimo Ruiz de la Parra, Don José Ceballos Bustamante, Señores Abascal y hermanos, Sres. Huidobro é hijos, Sres. Galan é hijos, Sres. Godofroy padre é hijo del comercio de Santander, Sres. Armas y Aguilar y herederos de D. Francisco Gonzalez Bustamante de este comercio y vecindad, Doña Luisa y Doña Inés Mesones, Doña Tomasa Riberó, D. Venancio Diaz Bustamante, D. Alfonso Acosta, D. Angel Ruiz, compañía de seguros titulada la Mutualidad representada por D. Bonifacio Perojo y los hijos menores de Don Hilarion Ruiz, representados por su curador ad litem D. Genaro Sierra. Hallándose pendientes de la aprobación de la cuenta general producida por los síndicos de los productos y gastos de la quiebra se convocó á junta por edictos de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta con señalamiento del treinta de Abril siguiente, en el cual se aplazó hasta el cuatro de Junio del propio año de mil ochocientos sesenta en que tampoco se determinó cosa alguna por no haber concurrido personas bastantes para el objeto, y en este estado á instancia de los síndicos se proveyó el auto que dice así.—AUTO.—Por presentado este escrito y por lo que resulta de los antecedentes convóquese á los acreedores y al quebrado á nueva junta que se señala para el día veinte y dos de Febrero próximo venidero, en este Juzgado á las once de la mañana permaneciendo mientras tanto los autos en la Escribanía de manifiesto á los interesados para que puedan enterarse de su contenido, y para que llegue á noticia de todos espídanse edictos para fijar en esta villa é insertar en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de que los síndicos dirijan además la correspondiente circular apercibiendo á dichos interesados que se celebrará dicha junta en el día señalado cualquiera que sea el número de los que asistan y lo que en ella se acuerde se tendrá por válido y subsistente. Juzgado de primera instancia de Torrelavega Enero veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y dos.—Vega y Concha.—Ante mí, Manuel M. Conde. Y para que llegue á noticia de todos los interesados y mas que se consideren con algún derecho se espide el presente en Torrelavega á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S.ª, Manuel M. Conde.